

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIAN

Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



LAS COMUNIDADES DE CASTILLA Y SUS PARTIDARIOS EN ESTA PROVINCIA

De dos documentos existentes en el Archivo Municipal de San Sebastián, procedente uno de ellos del Archivo de Simancas, hemos entresacado las siguientes noticias acerca de la influencia que ejercieron en esta provincia los Comuneros de Castilla y la parte que en dicho movimiento tomó Guipúzcoa, que por ser asunto Completamente desconocido y no estudiado todavía, creemos que han de recibirlo con gusto los lectores de esta Revista.

Habiendo en la junta celebrada en Basarte el mes de Septiembre del año 1520 acordado pedir al Cardenal de Tortosa, Gobernador de S. M., que mandase un Corregidor á la Provincia, gestionaron varios Procuradores, tomando el nombre de la misma, que el designado fuese el Licenciado Cristobal Vazquez de Acuña, del Consejo Real de S. M.

Accediendo á dichos deseos el Gobernador y los del Consejo, hicieron recaer el nombramiento en dicho Acuña, pero habiéndose encendido por entonces la guerra de las Comunidades en Castilla, que también tenía partidarios aquí, variaron completamente las circunstancias y tuvo Acuña que venir en posta por anticipar su venida al Corregidor que enviaba la Junta de Tordesillas. Llegó á la Provincia 8 días antes de las Juntas que se iban á celebrar en Azcoitia el mes de Noviembre, y sabedores de su venida los que en Guipúzcoa simpatizaban con los Comuneros, al entrar por Mondragón le apellidaron Comunidad con

bandera tendida, pífano y tambor, impidiéndole después al llegar á Azcoitia, el que hiciera llamamiento á la Provincia y obligándole á aguardar á que se reuniera dicha Junta General.

Por medio de D. Nicolás de Insausti se recibieron cartas de la Junta de Tordesillas y los partidarios de ella recorrieron los pueblos buscando prosélitos que se opusieron en las Juntas Generales, al recibimiento del Corregidor Acuña, llegando á tal grado su atrevimiento, que detuvieron las municiones de pica, pelotas, pólvora, armas y artillería que, procedentes de Fuenterrabía, conducían á Castilla para batir á los Comuneros que al mando de Padilla tenían en su poder á la Reina en Tordesillas, aprobando después á voz de Provincia dicha detención.

También San Sebastirín, según el Doctor Camino, fué instigado para que entrase en dicho movimiento, pero en vez de alzar la bandera de rebelión se reunió gran parte del vecindario en la iglesia de Santa María, y exponiendo al público el Santísimo Sacramento, juraron ante Él ser leales á su Rey hasta derramar la última gota de sangre y no adherirse á las ciudades comuneras.

Esta demostración de fidelidad y el haber albergado dentro de sus murallas al Corregidor Acuña, le valió el título de Noble y Leal que le concedió el Emperador Carlos V el 13 de Abril de 1522.

Al reunirse las Juntas dicho mes de Noviembre, estaban divididas las fuerzas en la siguiente forma:

Fieles al gobierno y partidarios del Corregidor Acuña.—San Sebastián, Vergara, Elgoibar, Fuenterrabía, Rentería, Salinas, Elgueta, Placencia, Orio, Zarauz y Alcaldía de Sayaz.

Partidarios de los Comuneros y contrarios de Acuña.—Tolosa, Segura, Villafranca, Azpeitia, Azcoitia, Motrico, Zumaya, Deva, Guetaria, Mondragón, Villarreal, Eibar, Hernani, Rentería, Oyarzun y las Alcaldías de Aiztondo y de Alería.

El número de fuegos con que contaban estos era bastante mayor que el de aquellos y constituían por lo tanto mayoría.

Reunidas las Juntas presentó Acuña la Real Provisión con su sobre carta, requiriendo á todos para que le reconocieran como Corregidor. Los Procuradores de San Sebastián y consortes obedecieron las dichas Provisiones dándole por recibido para dicho cargo, y Tolosa y consortes, que eran la mayor parte, pidieron que no fuese reconocido como tal, sino que se le requiriese para que saliera de la Provincia, pero

Acuña, dándose por recibido, se consideró Corregidor y prestó juramento en la forma acostumbrada, dando la correspondiente fianza.

Entonces los que componían mayoría votaron que de hecho ó por fuerza, se sacase de la Provincia á Acuña, y juntando más de dos mil hombres armados, llevaron sobre Azcoitia más de 350 con tamboriles y atambores á son de asonada y alboroto, á los que se agregaron otros 48 que salieron de Oyarzun, á cada uno de los cuales se pagaron al día seis tarjas á cuenta de la Provincia.

En su vista, Acuña decidió retirarse á San Sebastián, que á una con los otros 14 Concejos, le recibió por Corregidor.

Continuaron reunidas las Juntas á las que presentó D. Nicolás de Insausti una carta larga de las comunidades, que los Procuradores de San Sebastián y consortes no quisieron consentir que se recibiese y leyese, pidiendo por el contrario que se debía castigar al portador. En cambio los que componían la mayor parte, que no quisieron antes recibir ninguna de las cartas y cédulas firmadas por el Emperador Rey que en dichas Juntas se presentaron, ni quisieron recibir al que las trajo, habiendo alguno que dijo que le debían dar cien azotes, estos hicieron mucha honra á dicho Nicolás de Insausti por la embajada que traía, le entregaron para pago de gastos más de 30.000 maravedis y le mandaron volver á dicha Junta de Tordesillas.

Tolosa y consortes votaron además que se pagasen por cuenta de la Provincia las costas que el Comendador Isasaga y D. Juan Velez de Guebara habian causado en su viaje á la corte; que ningún agente saliese de la Provincia en servicio de sus Altezas por mandado de S. M. ni de los Gobernadores en su nombre; que se hiciera otra Junta en Usarraga el 27 del mismo mes y que las personas designadas para ello se vieran con los Procuradores de Bizcaya y Alaba el próximo mes de Diciembre.

Don Juan Perez de Igarza en nombre de San Sebastián y consortes, presentó un escrito en dichas juntas, relatando los hechos anteriores y añadiendo que todo ello podía ser en gran perjuicio de la Provincia y pueblos que representaba, gran deservicio de SS. MM. y renombre que había alcanzado por su obediencia, buenas obras y servicios que tenía hechos á la Corona Real de Castilla, y que todo ello se debía revocar porque Tolosa y sus consortes, aunque eran los más en número de fuegos, no así en calidad, por cuya razón quedaba en ellos la jurisdicción de la Provincia y de la junta como en mejor y más sa-

na parte. Lo otro que á petición de la Provincia los Procuradores en las Juntas de Septiembre pidieron á SS. MM. un Corregidor y que por haber nombrado uno de tanta ciencia y calidades como concurrían en Acuña, debían agradecerle á SS. MM. y no se debía recibir como agravio su nombramiento, sino como merced grande, no apelando contra él, sino recibéndole como tal, pues que la mejor y más sana parte así le tenía recibido, y castigar con penas á los que vinieron á la Junta con escándalo y alboroto de la Provincia: Que rectificasen el acuerdo tomado de que no se permiese salir de ésta Provincia ninguna gente por mandado de sus Altezas, ni de los señores Gobernadores en su nombre, siendo así que no tenían jurisdicción alguna para ello, sino que como súbditos y vasallos debían obedecer lo que SS. MM. y sus Gobernadores mandasen y que por dichos acuerdos evidentemente se había querido que ésta Provincia se adhiciese á la Junta de Tordesillas que estaba prohibida y mandada disolverse por SS. MM. como causadora de bullicios y novedades, lo cual confirmaba también el acuerdo de hacer la Junta de Usarraga con los Procuradores suyos y los Diputados de Bizcaya y de Álaba, sin que hubiesen nombrado ninguno de los de San Sebastián y consortes, aunque había entre ellos personas de ciencia y prudentes, conocidos por sus servicios á la Provincia, para que así pudieran efectuar mejor sus propósitos á pesar de los votos de San Sebastián y consortes, contra cuyos acuerdos protestaba en nombre y representación de las Villas y Alcaldías referidas, poniendo bajo el amparo Real de S. M. sus personas y bienes y los de las Villas que representaba. No fué admitido dicho escrito.

Con el objeto de quitar violentamente al Corregidor de la villa de San Sebastián, donde residía, se juntaron en Vidania, de donde pasaron á Hernani en forma de Junta y apellidaron padre por hijo toda la Provincia. Enviaba Acuña mensajeros para que no se juntasen sin él, conforme á las Ordenanzas Provinciales y las leyes generales del Reino, pues que era Corregidor de la Provincia, y mandando que sin alboroto se juntasen en la Junta de San Sebastián, pero los de Hernani no sólo desatendían sus mandatos, sino que prendían y azotaban á los mensajeros, detenían las postas de SS. MM. y otras personas, abriendo las cartas, por lo que el Corregidor procedió contra ellos y prendió á sus nuncios y otras personas afectas á ellos que luego puso en libertad, y mandó disolver dicha Junta de Hernani, amenazando con prender á los Procuradores en el caso contrario.

Los de Hernani hicieron muchos llamamientos para que los de San Sebastián se juntasen á ellos dejando la Junta que con el Corregidor celebraban y viendo que no accedían á ello, les amenazaron con que procederían contra ellos y sus Concejos y particulares á talar y quemar sus casas y haciendas y otras penas, cuyas amenazas pusieron pronto en ejecución, quemando, derrocando y talando muchas casas y heredades y haciendo otros muchos daños á los de San Sebastián y consortes, á varios parientes mayores y á los que fueron con el vicario de Aya al recibimiento del dicho Corregidor y a todos los que prestaban acatamiento á dicha autoridad.

En vista de tamaños desmanes, el Corregidor Procedió contra los Procuradores que estuvieron en las Juntas de Azcoitia y Vidania y estaban en Hernani, condenándolos á pena de muerte y embargo de bienes, cuyo fallo copiamos á continuación:

«En el pleito y causa que es criminal entre Juan Fernandez de Illescas, procurador público de la Junta de los escuderos é hijosdalgo de las Villas y lugares y alcaldías de esta dicha Provincia de Guipúzcoa, actor acusante de la una parte y el bachiller Olano, vecino de Deva; el bachiller Juan Lopez de Elduayen, escribano de Hernani; el bachiller Martin Sanz de Anchieta, escribano de Tolosa; el Licenciado Aguinaga, escribano de Zumaya; Juan García de Churruca, Alcalde de Azcoitia; Juan Sanz de Arichavaleta y Antón de Sausoro fieles de ella; Lope de Zubiaur y Sancho de Alcibar, vecino de la Villa; Juan Martinez de Ibarbia, Juan Sariz de Garín y Domingo de Izaguirre, vecinos de Azpeitia; Juan Martinez de Zavala, Juan Martinez de Iguilletegui y Martin de Gorostiza, vecinos de Deva; Pascual de Illaegui, vecino de Motrico; Juan de Iturbe y Juan de Altuna, vecinos de Villarreal; Juan Martinez de Legazpia, vecino de Areria; Alberto de Regil, Boticario, Domingo de Landa, Juan Perez de Albistur, Juan de Sasoeta y Sandobal de Ibarra, vecinos de Tolosa; Juan Velez de Guebara, Miguel Martinez de Olabarría y Juan Lopez de Arros, vecinos de Segura; Lope Sanchez de Orosco, vecino de Mondragón; el Comendador Ochoa de Isasaga, Bernardino de Arostegui, Juan Perez de Irigoyen y Pedro de Arteaga, vecinos de Villafranca; Beltrán de Unzueta, Alcalde de la Villa de Guetaria, Maestre Hernando de Olazabal, escribano, vecino de Cestona, Juan de Arbistain, vecino de Zumaya; Rodrigo de Albistur, vecino de Eibar; Pedro de Apalasangasti, vecino de Aristondo; Lope de Arbide, escribano de Hernani; Juan de Fagoaga

y Juanes de Burga, vecinos de Oyarzun, reos acusados en su ausencia y rebeldía, procediendo en esta dicha causa por vía de notoriedad y como en delitos muy públicos y á todos los de la Provincia muy notorios=Fallamos que puesto que según la disposición del derecho por haber sido como son los dichos bachiller Olano é Juan Perez de Anchieta y los otros sus consortes tan desobedientes y tan desleales y rebeldes al servicio de sus majestades y en haber caído como cayeron en tan feo y tan mal caso contra el estado de sus personas imperiales y reales y en haber hecho como hicieron ligas y monopolios en sus deservicios entendiéndose y carteándose con las Comunidades de Castilla y con los de la Junta de Tordesillas que estaban en servicio de la Reina y del Emperador Rey nuestros señores por mano de Nicolás de Insausti y de Fray Pedro de Elorriaga y de otros sus consortes, alborotando y levantando muchos vecinos é lugares de esta dicha Provincia con sus juntas y conventículas ilícitas que hacían los unos con los otros en Legorreta, Azcoitia y Azpeitia y en la casa y monasterio de San Francisco de Sasiola, apartando á los vecinos de ellas de la obediencia y servicio de sus magestades y enviándose á ofrecer á las dichas comunidades que les habían de ayudar y favorecer y de ser con ellos, acusádoles por sus cartas y mensageros de muchas cosas que eran en deservicio de sus magestades y en mucho daño y perjuicio de la dicha Provincia, prometiéndoles de hacer como han fecho guerra y mal y daño á las otras villas y lugares de la dicha Provincia que son en obediencia y servicio de SS. MM. obedeciendo las cartas y provisiones de la Junta de Tordesillas, poniéndolas sobre sus cabezas y las de SS. MM. y sus Virreyes e Gobernadores e los del Concejo echándolas por el suelo diciendo que aquellas no venían obedecidas, ni compelidas sino por la punta de la lanza deteniendo la munición y artillería y la pólvora, pelotas y piezas que por mandamiento de los Virreyes llevaban munatones é sanjuanetas guacil para defender las ciudades, villas y lugares de su corona real de Castilla, diciendo que no habían de consentir que con ella se hiciese mal ni daño á las de las Comunidades pues eran sus hermanos y estaban con ellos confederados, alegrándose del bien que les sucedía y pesádoles del mal que les venía en los tales y semejantes casos de rebelión y traición y deslealtad y en los delitos tan públicos y tan notorios y tan manifiestos como estos han sido y son no hay necesidad de sentencia ni pronunciamiento de ella, pues el mismo delito en haciéndose y co-

metiéndose la trae consigo y de derecho, solamente se requiere declaración de la pena y ejecución de ella, pero á mayor abundamiento y para más justificación de la dicha causa, siendo necesario proceso y orden de juicio y no de otra manera pronunció y declaró el dicho Juan Fernandez de Illescas, acusante, haber probado bien y cumplidamente su intención y lo que en su queja y acusación por caso y como caso público y notorio y que los dichos bachiller Olano y Juan Lopez de Elduayen y Anchieta y el Licenciado Aguínga y los otros sus consortes no probaron ni hicieron probanza alguna, antes han sido y son contumaces y rebeldes por no haber parecido ni querido parecer ante mí al hablarse de los delitos tan feos y abominables y por tales contumaces y rebeldes y por desleales y traidores á SS. MM. e por reos e culpados e por echores y perpetradores de los dichos delitos, los doy, renuncio y declaro en pena de los cuales y por haber hecho juntas ilícitas y reprobadas de derecho sin mi licencia y mandado sin embargo de las penas de muerte y de perdimiento de bienes que por mí les fueron puestas e por no haber obedecido ni cumplido las cartas de SS. MM. y de sus Virreyes y Gobernadores y de los de su consejo y por haber tomado las cartas que los correos llevaban para S. M. y por las haber abierto y leído y avisado de lo que en ellas venía á los deservidores de S. M. e por haber usado de jurisdicción civil y criminal, siendo personas privadas dando mandamientos para mí que luego saliese de la dicha Provincia pronunciando sentencias de quemas y tallas, de muertes y de perdimiento de bienes contra los que están en servicio de SS. MM. y por haber alborotado toda la Provincia dos ó tres veces é levantado apelidándose é juntándose más de dos mil hombres para cercarme y echar de la Provincia para hacer los desjuicios y desconciertos que han echo por haber echado sisas y echo repartimientos sin licencia de SS. MM. en grandísima suma de dineros sobre los pobres huérfanos, viudas y miserables personas. Por ello sean castigados y no se atrevan otros de hacer ni cometer tan feos y abominables delitos en ser rebeldes y desobedientes á sus reyes e señores y no caigan en tan mal caso como estos han caido contra SS. MM., los condeno á todos juntamente y á cada uno por sí á pena de muerte natural, la cual les sea dada en esta manera, cuando quiera que sean hallados e tomados sean presos en la carcel pública de la tal ciudad, villas y lugares y allí los metan en sendos serones atados á sendos machos ó acémilas y con voz de pregonero lleven arrastrando por todas

las calles y lugares acostumbrados de la dicha ciudad ó villa hasta fuera del dicho lugar y allí los hagan cuatro cuartos, poniendo cada cuarto en su palo en lugares é partes que se puedan ver por los que pasaren por los caminos y allí puestos no sea ninguno osado de los quitar so pena de muerte y de perdimiento de bienes y condénoles más á todos y á cada uno de ellos á que le sean derribadas y derrocadas sus casas y moradas por el suelo hasta los cimientos y sean aradas y sembradas de sal y que ninguno sea osado de las tomar hacer ni edificar sin licencia de SS. MM. so pena de muerte é perdimiento de bienes y condénoles más á perdimiento de sus bienes todos, muebles y raíces, adiciones y derechos, los cuales aplico para la cámara y fisco de SS. MM. sacando primeramente y ante todas cosas de los dichos bienes las costas y daños que las villas y lugares y los vecinos de ellas que son en servicio de SS. MM. han recibido en bienes y haciendas y en la costa que han hecho con la gente que han traído para defensión de sus personas y bienes, la tasación de lo cual todo con las costas de este proceso en mí reservo.=Otro sí condeno á los dichos Sandoval de Ibarra y Martín de Leizalde y á los otros sus consortes cada uno de ellos, así á los que vinieron á la villa de Azcoitia como á los que vinieron armados y en son de guerra á la villa de Hernani por mandado de los Procuradores de las dichas villas rebeldes y desobedientes contra los que están en servicio de SS. MM. á pena de muerte natural la cual le sea dada en esta manera. Que en cualquiera ciudad, villa ó lugar que cualquier de ellos fuese hallado sea preso y llevado á la cárcel pública del dicho lugar, y de allí los lleven por las calles públicas y lugares acostumbrados con voz de pregon hasta el rollo ó picota del dicho lugar y allí cada uno de ellos sea degollado y les corren la cabeza y cortadas las pongan en sendos palos en lugar público que se vean y parezcan y no sea ninguno osado de las quitar de allí so pena de muerte y de perdimiento de bienes, y condeno más á cada uno de ellos á perdimiento de la mitad de todos sus bienes los cuales aplico para la cámara y fisco de SS. MM., sacando de ello primeramente los daños y las costas que se hubieren hecho con la gente que los vecinos y lugares que están obedientes á SS. MM. han traído para defensión de sus personas, y condénoles más en las costas en esta causa hechas la tasación de las cuales en mí reservo y así lo mando pronunciar y declaro por esta mi sentencia definitiva en estos escritos e por ellos.=Otro sí por cuanto los Procuradores, Concejos de las villas de Tolosa,

Segura, Villafranca y sus consortes han sido rebeldes y desobedientes a los mandamientos de SS. MM. y de sus Virreyes e Gobernadores y de los de su muy alto consejo y han aprobado y ratificado y habido por bueno los desvarios y desconciertos que sus Procuradores han hecho ó á lo menos no lo han contradicho ni querido contradecir y porque de aquí adelante sean mejor obedecidos y cumplidos, lo cual no podría hacer teniendo ellos ó poniendo los Alcaldes é Oficiales de las dichas villas por redimir los dichos inconvenientes y porque por ahora así cumple al servicio de SS. MM. é al bien é paz é sosiego de la dicha Provincia, mando á los dichos pueblos é concejos que agora ni de aquí adelante no sean osados de elegir ni poner los dichos Alcaldes é Regidores ni otros oficiales en las dichas villas ni alguna de ellas sin licencia é mandamiento de SS. MM., so pena de muerte ó de perdimiento de bienes, así á los que pusieren é nombrasen como á los oficiales que los aceptaren y que si de hecho fueren puestos contra los contenidos en esta sentencia, de hecho los puedan resistir y sean resistidos y sus mandamientos no sean obedecidos, ni ejecutados, ni cumplidos y entre tanto que SS. MM. sobre ello provean mandando por virtud de las comisiones é provisiones á mí dirigidas que el Corregidor que fuese en la dicha Provincia los nombre y ponga en nombre de SS. MM., dándoles para ello comisión y poder bastante y que tales alcaldes y los otros oficiales así puestos é nombrados agora por el dicho Corregidor, agora por otra cualquier persona, no tenga poder ni jurisdicción sino solamente en las dichas villas con sus arrabales é no en las otras casas y cacerías, aldeas y vecindades fuera de las dichas villas e lugares e las aplico e doy por aplicadas, incorporadas, sujetas y sometidas á la jurisdicción de las villas e lugares que están en obediencia de SS. MM. las cuales se repartan por su carta y provisión, según como viere e que más cumple á su servicio é al bien é paz é sosiego de la dicha Provincia y si necesario es en lo demás de lo en esta sentencia contenido, reservo y he por reservado en mí poder y facultad para hacer más especificada declaración de otras quier personas que se hallaren haber sido culpantes en los dichos delitos ó en algunos en dicho hecho ó concejo e en darles ó haberles dado favor, ayuda para ello. E mando que las dichas villas desobedientes, agora ni de aquí adelante no tengan voz ni voto en junta general, ni particular, ni puedan enviar ni envíen sus procuradores á las tales juntas so pena de muerte y de perdimiento de bienes y si de hecho los enviaren que

no sean admitidos ni recibidos por procuradores ni les consientan estar ni estén en las dichas Juntas so la dicha pena».

Penas parecidas á estas imponía también la Junta de Hernani al Corregidor y sus partidarios, hasta que sabedor el Duque de Nájera, Virrey de Navarra, de lo que sucedía, se presentó en la Provincia á dirimir la contienda, cuya intervención amistosa fué aceptada por las dos partes, obligándose á pasar por lo que él hiciera.

Al efecto se extendieron los correspondientes poderes el 15 de Enero de 1521, habiéndose firmado el que otorgaron los de San Sebastián, por los sujetos siguientes:

Juan de Anda y Juan López de Aguirre, Alcaldes de San Sebastián, Juanes de Guarcivio Jurado, Joanes de Aramburu por sí y por Miguel de Sandracelay, Pelegrin de Arpide, Miguel de Avendano, Regidores de la dicha villa de San Sebastián, Bachilleres de Amezqueta y Zabala, Pero García de Arostegui, Pedro de Araiz, Pero Lopez de Mallea, Joan Lopez de Gallaitzegui, Martin Ibañez de Izaguirre, y Antonio de Basagary por la Villa de Vergara, Martin Ibañez de Echealte por Elgoibar, Miguel Olaberria por Fuenterrabía, Martin de Irizar por Kenteria, Joan Garzia de Uribarri por Placencia, Martin García de Altabe por Elgueta, Millán de Salinas por Salinas, Martin Perez de Lerchundi por Zarauz, Antonio de Achega por Usurbil, Domingo de Zarranda por Asteasu: Juan Ortiz de Gamboa, Miguel Ochoa, Bachiller de Herbeeta, Pedro de Igueldo, Martin Juanes de Ibarzabal, Iñigo. Ortiz de Salazar, y Martin de la Renteria, Miguel Sanchez de Venesa, Pedro de Urdanibia, Capitan Miguel de Ambulodi de Fuenterrabía.

En el documento de donde tomamos estas noticias no está el poder de los conregados de Hernani.

Después que otorgaron el poder á que dejamos hecha referencia, escribía el Duque de Nájera á S. M. la carta siguiente:

«S. C.^{rea} C.^{ca} M. Ya creo que vuestra alteza habrá sabido los movimientos y alteraciones de esta provincia de Guipúzcoa los cuales principalmente se han fundado en que la mayor parte de las villas é lugares della no quisieron recibir por corregidor al licenciado Acuña diciendo que fué proveydo contra la forma de las ordenanzas que tienen confirmadas los reyes pasados y de vuestra magestad, y las otras villas é lugares fueron de opinión que se recibiese, sobre lo cual vinieron en mucha discordia, y el licenciado se hubo de retraer á ejercitar el oficio á la villa de San Sebastián, y los procuradores de las

otras villas y lugares de su opinión vinieron allí á hacer Junta y los otros á la otra parte, llamándose provincia se vinieron á la villa de Hernani, que está una legua de San Sebastián, y los unos y los otros se proveyeron de gente de guerra para hacerse fuertes cada parte en su propósito; en sabiendo estas novedades, porque de ellas podrá redundar deservicio á vuestra magestad y total destrucción de esta provincia siendo tan importante á vuestro real estado y de ello se podrá seguir daño irreparable para la defensión en el reino de Navarra, por estar en sus confines, y mucho ánimo á los que en Castilla tienen opinión de comunidades, me puse en atajar sus diferencias enviando á ello personas de mi casa, y porque mediaron la negociación los de la Junta de San Sebastián, prendieron algunos mensajeros de los de la Junta de Hernani, y los de Hernani á otros de la de San Sebastián, la cosa se fué encendiendo de tal manera que los de San Sebastián fueron á combatir á la villa de Hernani, y aunque no la tomaron, hubo heridos y muertos de la una parte y de la otra, los de Hernani se rehicieron de hasta cuatro mil hombres y vinieron á los términos de la villa de San Sebastián y de la de Rentería y de Irún Iranzu que todos son de una opinión y hicieron grandes talas en los heredamientos y quemas y derribamientos de caserías, y continuando en su propósito, siempre se rehacía de más gente hasta tanto que juntaron más de cuatro mil hombres que primero tenía, con los cuales estaban determinados y puestos en campo para quemar y talar toda la tierra de las villas é lugares de su opinión contraria, y aun venir á combatir la misma villa de San Sebastián, lo cual todo pudiera bien hacer por ser más parte que los otros y porque demás de ser menos los de la dicha junta de San Sebastián, están atajados sus pueblos que no pueden socorrerse los unos á los otros, y como estaba aparejado tan gran daño y yo fuí avisado de ello, torné á enviarles personas con medio de cobardía; y rogándoles quisiesen cesar las vías de hecho poner sus diferencias en mis manos para que las declarase como Dios nuestro Sr. y vuestra magestad fuesen servidos y la provincia quedase en paz y sosiego, los de la Junta de Hernani, hubieron por bien de sobreser las vías de hecho y derramar la mayor parte de la gente que tenía junta y me escribieron que viniese luego á esta provincia y que con que sacase de ella al dicho licenciado Acuña, ellos ponían todas sus diferencias en mis manos. Los de la junta de San Sebastián al mismo tiempo me enviaron mensajeros que yo abreviase mi venida, porque

estaba en mucha necesidad á causa de la mucha gente que traían junta y podían juntar los de la otra parte, y así por los respetos que he hecho dí toda la prisa que pude en venir á esta provincia donde he tenido harto que hacer en atajar las alteraciones que la una parte y la otra hacía cada una en favor de su opinión, y los de Hernani pedían que antes de todas cosas el dicho licenciado Acuña saliese de esta provincia, pues había sido proveido contra la forma de sus ordenanzas y recibido por los de la Junta de San Sebastián contra el tenor de ellas y porque visto que si esto no se hacía estaba aparejado el rompimiento para el cual tenía recibidos los de la Junta de Hernani seis mil hombres y más, y si para castigallos ó resistillos me ponía en traer gente de guerra, eran menester por lo menos otros tantos, en especial por ser la tierra indispueta y fragosa y las más de sus villas y lugares contados y para traer la dicha gente no había dinero con qué pagallos y en caso que los hubiera y trujera yo la gente, no se podía hacer la ejecución sino rigurosamente por guerra guerreada á fuego y á sangre y de ello no se podía seguir otro provecho sino destruir y quemar esta provincia, y era ocupar tanta gente en esta empresa siendo menester para otras importantes así en Navarra como en Castilla, yo me determiné en ofrecerles que el dicho licenciado Acuña saldría de esta provincia con que todas las vías de hecho cesasen y toda la provincia quedase en conformidad y amistad en servicio de vuestra alteza, y así escribí al condestable y al presidente y á los del consejo haciéndoles saber el estado en que estaban todas las cosas y lo que había pasado, y ellos me escribieron pareciéndoles que de cualquier manera que la provincia quedase en paz era buena negociación según las cosas de ella aunque el licenciado saliese y proveyeron enviándolo á llamar.

»Los de la una Junta y los de la otra han comprometido todas sus diferencias en mis manos para que yo las declare y determine; después de aceptados por mí sus compromisos daré orden en su conformidad y que todas las cosas de hecho cesen y todos estén en entero servicio de vuestra alteza, hágolo saber á vuestra magestad porque sepa lo que aquí se ha hecho y en lo que me he ocupado, y después de tomado asiento en ello, lo escribiré á vuestra magestad y me volveré á Navarra, á proveer en las cosas de aquel reino, y estar á punto para si mi persona fuese menester en las cosas. Agradiente nuestro señor la vida y real é imperial estado de vuestra magestad de San Se-

bastián á 17 de Enero d. v. s. c. c. m. muy humilde siervo que sus reales manos beso,

EL DUQUE DE NÁJERA Y GONDE.»
(Rúbrica)

La sentencia dada por D. Antonio Manrique, Duque de Nájera, Virrey y Capitán General de Nabarra, abarcaba los extremos siguientes. Que en adelante los Procuradores de las Villas fuesen como antes á una sola Junta y no constituyesen dos: Que fuesen nulos y de ningún valor los autos, mandamientos y sentencias dictados así por el Corregidor como por las Juntas de Hernani: Que los gastos hechos en juntar gente armada, pagar juntas etc., abonase cada parte los suyos: Que el arreglo y compensación de los daños y perjuicios. causados por talas é incendios de casas, viñas, parrales, manzanales, montes y arboledas remitía para que determinase y dirimiese S. M. el Rey ante quien podrían comparecer en el término de 3 meses.

Tolosa y consortes no aceptaron dicha sentencia, sin que sepamos qué procedimientos emplearon después.

Solo sabemos por Camino que tiempos adelante los Alcaldes de Corte Herrera y Bribiesca dictaron sentencia en Granada para que resarciesen á los vecinos de San Sebastián los perjuicios causados, varias personas adheridas á los Comuneros.

En el documento de donde se han tomado las precedentes noticias está el repartimiento hecho en las Juntas de Azcoitia. Entre otras partidas hay una de 5000 maravedis entregados á Villafranca para ayuda de su quema y daño.

El repartimiento total importaba 259.742 maravedis y siendo los fuegos en que estaba dividida la Provincia 2167 y 2/3, resultaban 81 maravedis por cada fuego y sobran 765 maravedis.

SERAPIO MÚGICA.

(Se continuara)

